

Mata. Por último, fueron destacables las actuaciones de oficio iniciadas ante seis comunidades autónomas para el cumplimiento del contenido del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España en todo lo relativo a la celebración de exámenes en viernes y en el periodo de la festividad religiosa del Ramadán. En el 2016 la festividad religiosa musulmana del Ramadán coincidió con el final de curso en todas las etapas de educativas, universitarias y no universitarias y con las Pruebas de Acceso a la Universidad.

En definitiva, de la comparación de los Informes Anuales sobre la situación de la libertad religiosa en España, correspondientes a los años 2015 y 2016, se desprende una valoración muy positiva del trabajo realizado por los redactores de los informes, destacándose la importancia de seguir mejorando y completando la información recogida, así como la necesidad de una amplia divulgación para reforzar la sensibilidad y el respeto por la diversidad religiosa en nuestro país.

EUGENIA RELAÑO PASTOR

PARISI, Marco (a cura di), *Diritto pattizio e beni culturali di interesse religioso. Sulla cooperazione tra Stato e Chiese nella tutela giuridica del patrimonio storico-artistico ecclesiastico*, Editoriale scientifica, Napoli, 2017, 102 pp.

La monografía que se recensionan, del profesor Marco Parisi, aborda de forma meritoria el análisis del *régimen jurídico italiano sobre los bienes culturales de interés religioso*, ahondando en el proceso evolutivo de la normativa y en la consagración del principio de colaboración como criterio rector en la materia. La importancia propia del conjunto normativo detallado radica, principalmente, en su finalidad, que no es otra que la de mostrar la re-organización en el sistema italiano de las relaciones mantenidas entre el poder público y las confesiones religiosas, inspirada –fundamentalmente– en la revisión de las normas sobre la materia hasta entonces vigentes de cara a su ajuste con los principios constitucionales presentes en su Carta fundamental republicana.

La obra expresa el reconocimiento mutuo que hacen ambos órdenes del valor de dichos bienes, lo que testimonia el compromiso entre Estado y confesiones religiosas en la gestión, tutela y valorización de los bienes culturales de interés religioso, pese a la diversidad de los intereses enfrentados. Como consecuencia, se deriva una proliferación de acuerdos que, a su vez, ha concurrido de modo relevante a promover la tendencia a la multiplicación y alteración de las fuentes del derecho eclesiástico contemporáneo. Ello determina un sistema complejo –actualmente reconstruido– que afecta a la propia unidad y coherencia del ordenamiento jurídico italiano.

La conveniencia e interés del objeto de investigación es indiscutible; podría decirse que se sitúa en la línea de estudio de la constante pugna entre poder temporal y espiritual, en esta ocasión, con particular referencia al patrimonio cultural de interés religioso. La sensibilidad que ambos ordenamientos (estatal y confesional) han prestado a la materia es muestra de la idea de la que se parte: la pluralidad de intereses convergentes

en torno a este patrimonio, máxime cuando resulta expresión de la cultura religiosa de una determinada colectividad. Así, conviene recordar que ante la intención confesional de poner el patrimonio de su pertenencia al servicio de la sociedad y la cultura, se encuentra la originaria e irrenunciable función que dicho patrimonio presta al culto de dicha creencia, por lo que, ante una situación de conflicto, el uso cultural debiera ceder al cultural. Es precisamente este choque de intereses convergentes y la pretensión de su equilibrio, el marco jurídico-político en el que se sitúan los problemas planteados en la regulación de la materia. Por tanto, la sabida especialidad de estos bienes y la complejidad de su regulación hacen atractivo –e incluso necesario– su estudio y tratamiento.

De forma añadida, el concreto método de acercamiento que emprende el profesor Parisi sobre el patrimonio cultural, centrado en los bienes de interés religioso, también resulta acertado. De sobra es conocido que el país italiano posee gran cantidad de lugares y bienes calificados de interés cultural y, de entre ellos, un importante número se encuentra integrado por lo que el legislador italiano define como *bienes culturales de interés religioso* (expresión acuñada a propósito de la revisión del Concordato Lateranense de 1929 para los bienes culturales con connotaciones religiosas). El autor apunta que, principalmente, a partir de esta revisión concordataria es cuando la cuestión se configura, en el sistema italiano, como materia de interés común en las relaciones Estado-confesiones religiosas, colocándola dentro de un proceso de innovación de las estrategias de política eclesiástica, conforme al pluralismo religioso emergente y caracterizado por utilizar los acuerdos como método general para la organización de todas las actuaciones de los poderes públicos.

Esta consideración de *res mixta* es la que hace a la materia objeto de una necesaria relación de cooperación entre ambos órdenes jurídicos. En este sentido, con el propósito común de tutela y conservación del patrimonio histórico-artístico, y ante la dificultad de conseguirlo sobre la base de un régimen unilateral, va a quedar claramente reflejado en la obra el cambio en la dirección de la política legislativa confesional y estatal italiana, al pasar de reivindicaciones –tanto confesionales como estatales– de completa libertad de disposición sobre el patrimonio cultural propio, a la instauración rectora del inicialmente mencionado principio de colaboración. En igual dirección apunta la reforma del título V de la Carta Constitucional italiana, al apostar por una continua insistencia sobre este principio. En última instancia, la tendencia evoluciona, cada vez más, hacia formas más concretas de acuerdo, en particular, a convenios regionales en la materia que, si bien, aumentan las fórmulas normativas utilizadas, tienen el mismo intento de base común: activar políticas de protección y valorización del patrimonio histórico y cultural nacional de carácter religioso.

En lo que a su estructura y contenido se refiere, tras una aclarativa introducción (pp. 7-11) –en la que se pone de relieve el ya comentado propósito perseguido–, se recogen dos capítulos, divididos en 7 y 8 apartados, respectivamente. El primero de ellos (cap. I, pp. 13-38) se centra en el análisis de las normas de origen, abordando de forma metódica el estudio de las primeras fases normativas en materia de bienes culturales de interés religioso de la Iglesia católica y de las confesiones minoritarias (principalmente, Ley n.º 121 de 24 de marzo de 1985). La atención a los orígenes y gestación del princi-

pio de cooperación en la materia y la incidencia en el itinerario normativo llevado a cabo desde los años ochenta, se convierte en una oportuna decisión.

El segundo capítulo (pp. 39-86), por el contrario, avanza en esa evolución normativa, incidiendo en la centralidad que el principio de colaboración toma en los diversos textos jurídicos relativos a la materia (entre otros, Convenio para los bienes culturales y ambientales de 1996, Acuerdo en materia de archivos y bibliotecas del 2000 y Convenio general de 2005 sobre tutela de los bienes culturales de interés religioso pertenecientes a entes e instituciones eclesiasísticas). En este contexto, y de manera particular, mientras los números 5 y 6 del citado Cap. II analizan los cambios sobre los ordenamientos regionales y locales que se han producido tras la reforma constitucional de noviembre del año 2001, principalmente en orden a la descentralización de las competencias sobre el patrimonio cultural, el punto 7 desarrolla el contenido del mencionado texto normativo pactado de 2005 (D.P.R. n.º 78). En este apartado se incide en las innovaciones operadas, tendentes a adecuar las disposiciones acordadas a aquellas modificaciones del sistema italiano, elaborando la normativa marco necesaria para el desarrollo de futuros acuerdos entre autoridades confesionales y estatales, en un esquema territorial de triple nivel: central, regional y local. En consecuencia, por esta vía se favorece al fuerte incremento de formas de cooperación entre las potestades públicas locales y las autoridades religiosas descentralizadas, siempre bajo el prisma del necesario respeto al principio de laicidad estatal y a la pluralidad existente.

Particularmente, el recorrido normativo gradual al que se ha visto sometido el objeto de estudio comienza con el artículo 12 del Acuerdo de revisión de los pactos lateranenses (Acuerdo de 1984, Ley n.º 121 de 1985). La norma parte del anunciado presupuesto de coexistencia de pluralidad de intereses, entre los que el religioso, con frecuencia, resulta el origen o fundamento de la existencia del propio bien cultural, por lo que, el reconocimiento de coparticipación (confesiones religiosas-Estado) en la gestión deviene en consecuencia ineludible. El Acuerdo, para conseguir la concreta tutela de esos bienes de interés religioso y armonizar la aplicación de la ley italiana con las exigencias de carácter religioso (es decir, para realizar el principio de colaboración en la materia), reenvía a sucesivas disposiciones concordadas entre las partes. En consecuencia, se va a firmar el Acuerdo de 1996, siguiente hito normativo de carácter general a tratar; un texto breve, de carácter procedimental, que básicamente define los sujetos competentes para llevar a cabo acuerdos y prevé modalidades de intercambio de información, sin llegar a cumplir con el propósito de establecer la forma de armonizar la aplicación de la ley italiana con las exigencias religiosas de estos bienes.

Por último, el Convenio general de 2005 sobre tutela de los bienes culturales de interés religioso pertenecientes a entes e instituciones eclesiasísticas (D.P.R. n.º 78 de 2005), estipulado –como se dijo– para adecuar las disposiciones acordadas a las modificaciones del sistema italiano, sustituye a su precedente de 1996 y procede a delinear las formas de llevar a la práctica el artículo 12 de Acuerdo de 1984, elaborando la normativa marco para el desarrollo y firma de futuros acuerdos regionales entre las diversas autoridades (estatales y confesionales). En suma, se constata que la legislación bilateral convenida se vio forzada a medirse con el nuevo reparto de competencias entre

el Estado y las regiones, en materia de tutela de los bienes culturales, operado tras la reforma del título V de la Carta Constitucional. El incesante desarrollo –y su difusa articulación–, como revela el profesor Parisi, podrían llevar a una deformación de esa correcta asignación de competencias. En consecuencia, la consideración de estos bienes como valores compartidos ha derivado en un cuadro de enorme diversificación normativa definida en sede negocial, cuyo desarrollo reciente ha delineado en el país italiano un escenario complejo y confuso, caracterizado por esa pluralidad de fuentes que, en última instancia, afecta de manera negativa a la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico italiano. En definitiva, como se dijo al inicio, este proceso evolutivo de innovación normativa –y sus resultados– descrito por el profesor Parisi, evidencia la renovación del sistema italiano de relación Iglesia-Estado, mostrando sus pros y contras más significativos.

Como punto de cierre, el autor concluye con la esperanza de que el sistema (de acuerdos) establecido –y los compromisos jurídicos en ellos adquiridos– optimicen la libertad y la igualdad conforme a las exigencias específicas de cada confesión religiosa, y favorezca a que el principio de laicidad estatal pueda proponerse como criterio orientador de la acción pública en la materia. En última instancia, se incide en el señalamiento de un presupuesto inicial a mantener en la relación entre ambos órdenes: la promoción del hombre o persona humana, como elemento de cohesión básico. Tal presupuesto se encuentra individuado en el artículo 1 del acuerdo de 1984, y por él se reconoce al hombre como elemento de conexión esencial entre ambas dimensiones (temporal y espiritual), que sirve de fundamento para explicar la acción pública de la Iglesia y su fuerte presencia social.

El conocimiento de esta materia resulta especialmente interesante, pues, tratándose de un tema controvertido, por los variados y, en ocasiones, contrapuestos intereses en juego, se muestra con respeto a las sensibilidades políticas y jurídicas en la materia. Igualmente contribuye a su interés el acercamiento que realiza el profesor Parisi a una concepción más moderna y dinámica del patrimonio cultural, al llevar a cabo su estudio, no solo bajo el aspecto artístico y espiritual, sino también bajo el perfil económico que guarda, en cuanto constituye uno de los principales motores del turismo nacional del que derivan beneficios para toda la colectividad.

La obra tiene, a mi juicio, dos virtudes destacables: de un lado, su notable claridad expositiva y rigor en la elaboración de su trabajo, y, de otro, el esfuerzo de sistematización de la normativa más relevante en una materia situada en el siempre complejo plano de las relaciones entre Estado y confesiones religiosas. El rigor científico del autor, proyectado en la equilibrada y ordenada exposición que realiza de las normas reveladas, nos ofrece una visión completa –pese a ser una obra de reducida extensión– para comprender los motivos por los que optó el legislador en estos asuntos y la interpretación adecuada de lo sustancialmente regulado. Por tanto, constituye un enorme acierto, del todo enriquecedor, y una valiosa aportación al desarrollo científico de la materia objeto de estudio.

MERCEDES SALIDO LÓPEZ